

Expediente nº: 2513/2020

Decreto firmado al margen.

Procedimiento: Decreto urgente de Alcaldía de medidas de salud pública.

Asunto: Decretos de medidas urgentes por la crisis sanitaria del coronavirus COVID-19

Interesado: Vecinos, ciudadanos y empleados públicos de Candelaria.

Fecha de iniciación: 12 de marzo de 2020

Primero.- Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se aprobó la declaración de estado de alarma publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>

Segundo.- Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 676/2020, de 15 de marzo de 2020 del Ayuntamiento de Candelaria por el que se dio cumplimiento en el municipio de Candelaria de la aprobación del estado de alarma y todas las medidas que en el mismo se contemplan que fue prorrogado hasta el 00:00 del día 12 de abril por Decreto de la Alcaldía-Presidencia 739/2020, de 28 de marzo, salvo la suspensión de órganos colegiados cuya convocatoria y sesiones han sido reanudadas mediante el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 796/2020, de 7 de abril, de forma telemática según el nuevo artículo 46.3 de la LBRL según la redacción operada por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo.

Tercero.- Visto que el 28 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de tal forma que queda prorrogado el estado de alarma hasta las 00:00 del día 12 de abril de 2020:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/28/pdfs/BOE-A-2020-4153.pdf>

Cuarto.- Visto que el 11 de abril de 2020 se ha publicado en el BOE la Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4406.pdf>

Quinto.- Visto que el 11 de abril de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta las 00:00 del día 26 de abril de 2020.



<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4413.pdf>

Sexto.- Visto la Resolución de 22 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo: La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4648.pdf>

Séptimo.- Visto el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 cuyo tenor literal se inserta a continuación:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4652.pdf>

Octavo.- Vista la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4665.pdf>

Noveno.- Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 907/2020, de 25 de abril, por el que se informa a los vecinos de la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 del día 10 de mayo de 2020 y de las condiciones sobre los paseos infantiles.

Décimo.- Vista la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 1 de mayo de 2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4767.pdf>

Undécimo.- Vista la Orden Orden SND/381/2020, de 30 de abril, por la que se permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas (BOE 1 de mayo de 2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4768.pdf>

Duodécimo.- Visto los Decretos de la Alcaldía-Presidencia 943 y 944/2020, de 2 de mayo, de paseos, actividad física, deporte no profesional y recolección agrícola no profesional



Decimotercero.- Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 945/2020, de 3 de mayo de 2020 sobre la aplicación en el municipio de Candelaria de las Ordenes Ministeriales siguientes:

1.- Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4789.pdf>

2.- Orden SND/385/2020, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4790.pdf>

3.- Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>

Decimocuarto.- Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 969/2020, de 6 de mayo, sobre levantamiento de la suspensión de todos los procedimientos de contratación de la LCSP y reanudación de todos los procedimientos de contratación por medios electrónicos en aplicación del Real Decreto ley 17/2020, de 5 de mayo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/06/pdfs/BOE-A-2020-4832.pdf>

Decimoquinto.- Visto que en el BOE de 9 de mayo de 2020 se ha publicado el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo 2 establece:

“La prórroga establecida en este real decreto se extenderá desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes”.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4902.pdf>

Decimosexto.- Visto que en el BOE de 9 de mayo de 2020 se ha publicado la Orden del Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En dicha Orden Ministerial figura en el Anexo de las Unidades territoriales a las que se les aplica esta Orden, en el punto 5 las siguientes:



“En la Comunidad Autónoma de Canarias, las Islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera, El Hierro y La Graciosa”.

En la Disposición Final sexta de dicha orden se establece sobre la entrada en vigor de la misma lo siguiente:

“La presente orden surtirá plenos efectos desde las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas”.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4911.pdf>

Decimoséptimo.- Visto que en el BOE del día 10 de mayo se ha publicado la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

En la Disposición Final Segunda se establece:

“Esta orden será de aplicación desde las 00:00 del día 11 de mayo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, incluidas sus prórrogas o hasta que existan circunstancias que justifiquen nueva orden ministerial modificando la presente”.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/10/pdfs/BOE-A-2020-4912.pdf>

Decimoctavo.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 984/2020, de 10 de mayo debidamente notificado y publicado, se aplicó en el Ayuntamiento de Candelaria la Orden del Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Decimonoveno.- Visto que en el BOE de 16 de mayo se ha publicado la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad por la que en la Disposición Final Segunda se establece:

Modificación de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/16/pdfs/BOE-A-2020-5088.pdf>

Por tanto se ha aplicado al Candelaria que está en la Fase 1, la modificación de algunas de las medidas que fueron aplicadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 984/2020, de 10 de mayo de 2020 a los efectos de cumplir con esta orden ministerial del 16 de mayo de 2020.



Vigésimo.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1052/2020, de 17 de mayo, debidamente y notificado, se ha aplicado al Ayuntamiento de Candelaria la Disposición Final Segunda de la Orden SND 414/2020, de 16 de mayo (BOE 16 de mayo de 2020)

Vigésimoprimer.- Visto que en el BOE del 20 de mayo de 2020 se ha publicado la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/20/pdfs/BOE-A-2020-5142.pdf>

Vigésimosegundo.- Visto el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/23/pdfs/BOE-A-2020-5243.pdf>

En virtud del mismo, se dictó el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1116/2020, de 24 de mayo, por el que se aplicó en el municipio de Candelaria la quinta prórroga del estado de alarma.

Vigésimotercero.- Visto que en el BOE del sábado 23 de mayo de 2020 se ha publicado la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por el que se modifican diversas ordenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En virtud de esta Orden de 23 de mayo se aplican al Ayuntamiento de Candelaria a partir del 25 de mayo de 2020, las medidas de la Fase 2 del Plan de Transición hacia una nueva normalidad, que figuran en la Orden SND 414/2020, de 16 de mayo y además con las modificaciones operadas por el Artículo quinto de dicha Orden de 23 de mayo, o sea la Fase 2 con la redacción inicial de 16 de mayo parcialmente modificada el 23 de mayo.

En virtud de estas ordenes ministeriales, se dictó el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1117/2020, de 25 de mayo, por el que se aplicó al municipio de Candelaria las medidas de la Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Vigésimocuarto.- Visto que en el BOE de 27 de mayo de 2020 se ha publicado el Real Decreto 538/2020, de 26 de mayo, por el que se declara luto oficial por los fallecidos como consecuencia de la pandemia COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/27/pdfs/BOE-A-2020-5316.pdf>

En virtud del mismo, se dictó el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1134/2020, de 27 de mayo, por el que el Ayuntamiento de Candelaria se adhirió al luto oficial del Estado.

Vigésimoquinto.- Visto que en el BOE de 27 de mayo de 2020 se ha publicado la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de



la Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/27/pdfs/BOE-A-2020-5323.pdf>

En virtud del mismo, se dictó el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1180/2020, de 27 de mayo, por el que se amplian los aforos de las playas abiertas al público así como se determina la libertad de circulación en toda la isla salvo la franja horaria de los mayores.

Vigésimosexto.- Vista la Resolución de 3 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en el BOE de 6 de junio de 2020. La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/06/pdfs/BOE-A-2020-5763.pdf>

Vigésimoseptimo.- Visto el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el BOE de 6 de junio de 2020.

La prórroga establecida en este real decreto se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/06/pdfs/BOE-A-2020-5767.pdf>

En este presente Real Decreto se establece en el artículo 6 quienes serán las autoridades competentes en la Fase 3:

Artículo 6. Autoridades competentes delegadas.

1.- Durante el periodo de vigencia de esta prórroga, las autoridades competentes delegadas para el ejercicio de las funciones a que se hace referencia en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, serán el Ministro de Sanidad, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, con arreglo al principio de cooperación con las comunidades autónomas, y quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma.

La autoridad competente delegada para la adopción, supresión, modulación y ejecución de medidas correspondientes a la fase III del plan de desescalada será, en ejercicio de sus competencias, exclusivamente quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial determinada para cada comunidad autónoma a los efectos del proceso de desescalada.

2. Serán las comunidades autónomas las que puedan decidir, a los efectos del artículo 5, y con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase III en las diferentes provincias, islas o unidades territoriales de su Comunidad y, por tanto, su entrada en la «nueva normalidad».

3. Corresponderá durante ese periodo a las administraciones públicas competentes el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 5 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



Vigésimoctavo.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº1247/2020, de 7 de junio, se aprobó la aplicación al municipio de Candelaria de la 6ª prórroga del estado de alarma.

Vigésimonoveno.- Vista la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 30 de mayo de 2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/30/pdfs/BOE-A-2020-5469.pdf>

Trigésimo.- Vista la Orden SND 507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 6 de junio de 2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/06/pdfs/BOE-A-2020-5795.pdf>

Artículo primero. Modificación de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Artículo cuarto. Modificación de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.



Trigésimoprimer.- Consta en el expediente informe del Técnico de Protección Civil de fecha 15 de junio de 2020 que transcrito literalmente:

Visto el expediente antedicho, Don Rubén David Fernández González, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico de Protección Civil, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren han constituido, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos afectados.

Todo ello se tradujo en la declaración del estado de alarma el pasado 14 de marzo, el cual se ha extendido hasta la actualidad. El último mes, Canarias viene desarrollando con paso firme la desescalada por fases, que poco a poco, lleva a la ciudadanía y a las administraciones hacia una nueva normalidad.

Esta desescalada, permite recuperar a la población, la movilidad de manera paulatina, así como se reactiva de la misma manera la actividad administrativa, comercial, la restauración, en definitiva, la actividad económica.

Este aumento de la movilidad, ha conllevado la posibilidad de uso de los espacios públicos, el aumento de posibilidades de desarrollar actividades individuales y en grupo, todo ello bajo unas medidas de protección sanitaria, que se han ido adaptando a la realidad de cada momento y de acuerdo al progreso de la pandemia.

El municipio de Candelaria, viene de la Fase 2 de la desescalada, donde, de acuerdo a lo establecido en las preceptivas órdenes sanitarias se realizó un control de los espacios públicos, en este caso las playas, sobre las que se establecieron controles de acceso, aforos máximos autorizados y la apertura parcial de las playas del municipio.

La nueva situación de la Fase 3, ha establecido nuevas distancias interpersonales, nuevos protocolos en reuniones grupales y unas exigencias vinculadas al uso de mascarillas en espacios abiertos y cerrados, relacionados expresamente con la distancia mínima interpersonal de 1,5 m.

Normativa técnica aplicable

1. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
2. Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
3. Orden SND 507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y



- establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 6 de junio de 2020)
4. Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 30 de mayo de 2020).
 5. Orden SND/445/2020, de 26 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
 6. Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
 7. Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversos órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
 8. Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID
 9. DECRETO 116/2018, de 30 de julio, por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - PEMU de Candelaria, homologado en Comisión Autónoma de Protección Civil y Atención de Emergencias en Junio de 2010.

Se Expone

Una vez publicada la Orden SND 507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversos órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 6 de junio de 2020), que introduce a Canarias en la Fase 3 y la actualización de las medidas sanitarias de principalmente ligadas al disminución a 1,5 m el distanciamiento interpersonal, el uso de mascarillas cuando no se pueda mantener este distanciamiento interpersonal, la desaparición de los horarios vinculados a la movilidad de la población, la eliminación de la necesidad de establecer espacios delimitados entre rangos de edad o personas de especial riesgo, además de la no existencia de obligatoriedad de los controles de acceso a las playas, derivadas de las nuevas órdenes que flexibilizan determinadas restricciones en el ámbito nacional, se informa por parte del técnico que suscribe, que atendiendo a lo recogido en la normativa de aplicación en la actualidad, todas las playas y zonas de baño del municipio, pueden quedar abiertas al baño sin



restricciones de horario, ni zonas de uso, existiendo, exclusivamente la obligatoriedad por parte de las personas de cumplir con lo establecido en materia de distanciamiento interpersonal, así como lo referido a las reuniones personas en espacios abiertos.

Así podrán quedar abiertas al baño las siguientes playas/ zonas de baño marítima:

- Playa de Chovito.
- Playa de Las Caletillas (Genaro).
- Charco de Graciliano.
- Playa de La Arena (Caletillas)
- Playas de Punta Larga.
- Playa de La Hornilla.
- Playa de La Viuda.
- Playa de Olegario.
- Playa del Alcalde.
- Playa de Candelaria (Los Guanches).
- Playa de Samarines.

Para todas las playas se establece los nuevos aforos máximo siguientes, los cuales se encuentran por encima de las ocupaciones máximas habituales para cada uno de los periodos del año:

- Playa de Chovito:
 - 50
- Playa de Las Caletillas:
 - 220 personas.
- Charco de Graciliano:
 - 20
- Playa de la Arena (Caletillas)
 - 5
- Playas de Punta Larga:
 - Sector 1 (Más próxima a Candelaria casco):
 - 380 personas.
 - Sector 2
 - 270 personas



- Sector 3
 - 220 personas.
- Sector 4 (Más próxima a Las Caletillas)
 - 220 personas.
- Playa de La Hornilla:
 - 50 personas.
- Playa de Olegario:
 - 260 personas
- Playa de El Alcalde:
 - 40 personas.
- Playa de Candelaria (Los Guanches)
 - 45 personas
- Playa de Samarines:
 - 50 personas.
- Playa de La Viuda:
 - Sector 1 (Playa más próxima a Candelaria):
 - 90 personas.
 - Sector 2 (Playa más próxima al término municipal de Arafo)
 - 80 personas

Cálculo de los aforos por cada playa.

Publicación del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se modifica la distancia interpersonal mínima, pasando de 2 metros a 1,5 metros. En el mismo orden de cosas, cabe recordar que la superficie personal a ocupar por un bañista, permanece en los 4m², suponiendo esta circunstancia, que el espacio mínimo a ocupar por una persona que va sola a la playa, incluida la distancia interpersonal con otras personas es de 12,25 m²/ persona.

En base los condicionantes expuestos, en las Ordenes sanitarias, así como en el Real Decreto- Ley (distancia interpersonal y superficie a ocupar por cada bañista) se



realizó en cálculo básico para las diferentes tipologías de playas o zonas de baño marítimas, teniendo en cuenta modelos de ocupación habituales de las playas, así como los modelos de ocupación de los visitantes de las mismas: individual, grupos familiares y colectivos/grupos de personas afines o amigos.

En el mismo orden de cosas y toda vez que las playas abiertas al baño, de acuerdo a lo establecido en el Plan de seguridad en Playas, disponen de una ocupación habitual, inferior a los criterios de aforo establecidos para esta fase 3 y que en las playas, que de manera puntual, se pudiera producir un sobreaforo existe servicio de salvamento y socorrismo que puede alertar de dicha circunstancias, no se hace preciso el establecimiento de control de acceso a las playas o zonas de baño, salvo que se detectara por parte de los servicios de salvamento y socorrismo, Policía Local o Protección Civil, que estas circunstancias se han modificado o que las ocupaciones habituales no permiten mantener las distancias de seguridad, pudiéndose, en este caso, cerrar la playa/s o zona de baño afectada y establecer nuevas medidas de control de acceso a la misma/s.

Restricciones aplicables de manera general o puntual sobre las playas.

1. En lo referido al **sector 2 de la Playa de la Viuda**, sólo podrá seguir siendo usado mientras se garanticen las medidas de señalización y balizamiento que aquí se disponen, en referencia a un desprendimiento de un pequeño talud que existe en la propia playa, así se establece:
Balizado con malla de obra naranja de todo el perímetro entorno al desprendimiento, dejando una separación con respecto al mismo de al menos 6 metros. Esta malla deberá llevar cartelería clara en relación al riesgo (Riesgo de desprendimiento y prohibido el paso).



De la misma manera, por el técnico al que compete, se deberá estudiar la necesidad



de cierre al tráfico rodado de parte de la calzada que discurre por encima de ese talud, si las circunstancias de riesgo, así lo indican.

2. La Playa de El Pozo, permanecerá con prohibición al baño tal y como se recoge en el Reglamento de Gestión del Refugio Pesquero de la Villa de Candelaria (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 238, viernes 4 de diciembre de 2009) y en el Plan de Seguridad y Salvamento en Playas de Candelaria.
3. En referencia a la celebración habitual de la noche de San Juan, el próximo 23 de junio y de acuerdo a lo establecido en las distintas ordenes sanitarias emitidas con motivo del Estado de Alarma, en referencia a la celebración de espectáculos públicos y las aglomeraciones en el espacio público, debe prohibirse expresamente el uso de las playas para dicha celebración, debiéndose cerrar el acceso a las playas, el día 23 a las 19:00 horas y prolongándose el mismo hasta las 08:00 horas del día 24 de junio. Esta prohibición de realizarse mediante la señalización correspondiente y el balizamiento y cierre físico de los accesos a las playas. Este cierre y prohibición de uso deberá ser supervisado, mediante el servicio establecido para este día por parte de la Policía Local y Protección Civil.

Cada una de las playas abiertas al uso recreativo o la actividad deportiva, dispondrán de cartelería informativa, que además del dato de ocupación, se incluirán informaciones de carácter general y autoprotección tal y como se relacionan a continuación:

Debe respetarse la distancia mínima de seguridad de al menos 1,5 metros o en su defecto deberá hacerse uso de la mascarilla, para todas aquellas personas mayores de 6 años. A estos efectos los grupos deben ser de un máximo de 20 personas excepto en el caso de personas convivientes que no tienen un máximo establecido.

No se permite la entrada de animales a la playa.

No se permite la colocación de elementos como sombrillas, sillas, casetas u otros elementos que resten o reduzcan el espacio interpersonal, salvo para personas en riesgo (niños, patologías vinculadas al sol, etc) o mayores de 60 años.

Se permite el uso de duchas y Lavapiés que se encuentran al aire libre.

Propuesta de resolución

De acuerdo a lo descrito en la normativa anteriormente citada, se informa de manera FAVORABLE, la apertura de las playas que a continuación se relacionan, siempre bajo los criterios mínimos de ocupación y medidas de distanciamiento interpersonal que aquí se recogen, sin perjuicio de lo establecido por las autoridades sanitarias del estado y la comunidad autónoma, así como lo establecido por los servicios de Protección Civil de las diferentes administraciones supramunicipales en virtud a sus competencias.



Playas abiertas para el uso recreativo y deportivo en las condiciones previstas en el presente informe:

- Playa de Chovito.
- Playa de Las Caletillas (Genaro).
- Charco de Graciliano.
- Playa de La Arena (Caletillas)
- Playas de Punta Larga.
- Playa de La Hornilla.
- Playa de La Viuda.
- Playa de Olegario.
- Playa del Alcalde.
- Playa de Candelaria (Los Guanches).
- Playa de Samarines.

No obstante superior parecer obrará lo que estime más procedente



RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La reapertura de las siguientes playas de la costa del municipio de Candelaria y con los siguientes aforos en virtud de lo establecido en la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 30 de mayo de 2020) en su redacción operada por el artículo primero y cuarto de la Orden SND 507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 6 de junio de 2020) y de conformidad con el informe del Técnico de Protección Civil de fecha 15 de junio de 2020 y en las siguientes condiciones:

Todas las playas y zonas de baño del municipio siguientes, quedan abiertas al baño sin restricciones de horario, ni zonas de uso, existiendo, exclusivamente la obligatoriedad por parte de las personas de cumplir con lo establecido en materia de distanciamiento interpersonal, así como lo referido a las reuniones personas en espacios abiertos.

- Playa de Chovito.
- Playa de Las Caletillas (Genaro).
- Charco de Graciliano.
- Playa de La Arena (Caletillas)
- Playas de Punta Larga.
- Playa de La Hornilla.
- Playa de La Viuda.
- Playa de Olegario.
- Playa del Alcalde.
- Playa de Candelaria (Los Guanches).
- Playa de Samarines.

Para todas las playas se establece los nuevos aforos máximo siguientes, los cuales se encuentran por encima de las ocupaciones máximas habituales para cada uno de los periodos del año:

- Playa de Chovito:
 - 50
- Playa de Las Caletillas:



- 220 personas.
- **Charco de Graciliano:**
 - 20
- **Playa de la Arena (Caletillas)**
 - 5
- **Playas de Punta Larga:**
 - **Sector 1 (Más próxima a Candelaria casco):**
 - 380 personas.
 - **Sector 2**
 - 270 personas
 - **Sector 3**
 - 220 personas.
 - **Sector 4 (Más próxima a Las Caletillas)**
 - 220 personas.
- **Playa de La Hornilla:**
 - 50 personas.
- **Playa de Olegario:**
 - 260 personas
- **Playa de El Alcalde:**
 - 40 personas.
- **Playa de Candelaria (Los Guanches)**
 - 45 personas
- **Playa de Samarines:**
 - 50 personas.
- **Playa de La Viuda:**



- **Sector 1 (Playa más próxima a Candelaria):**
 - **90 personas.**
- **Sector 2 (Playa más próxima al término municipal de Arafo)**
 - **80 personas**

Cálculo de los aforos por cada playa.

Publicación del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se modifica la distancia interpersonal mínima, pasando de 2 metros a 1,5 metros. En el mismo orden de cosas, cabe recordar que la superficie personal a ocupar por un bañista, permanece en los 4m², suponiendo esta circunstancia, que el espacio mínimo a ocupar por una persona que va sola a la playa, incluida la distancia interpersonal con otras personas es de 12,25 m²/ persona.

En base los condicionantes expuestos, en las Ordenes sanitarias, así como en el Real Decreto- Ley (distancia interpersonal y superficie a ocupar por cada bañista) se realizó en cálculo básico para las diferentes tipologías de playas o zonas de baño marítimas, teniendo en cuenta modelos de ocupación habituales de las playas, así como los modelos de ocupación de los visitantes de las mismas: individual, grupos familiares y colectivos/grupos de personas afines o amigos.

En el mismo orden de cosas y toda vez que las playas abiertas al baño, de acuerdo a lo establecido en el Plan de seguridad en Playas, disponen de una ocupación habitual, inferior a los criterios de aforo establecidos para esta fase 3 y que en las playas, que de manera puntual, se pudiera producir un sobreaforo existe servicio de salvamento y socorrismo que puede alertar de dicha circunstancias, no se hace preciso el establecimiento de control de acceso a las playas o zonas de baño, salvo que se detectara por parte de los servicios de salvamento y socorrismo, Policía Local o Protección Civil, que estas circunstancias se han modificado o que las ocupaciones habituales no permiten mantener las distancias de seguridad, pudiéndose, en este caso, cerrar la playa/s o zona de baño afectada y establecer nuevas medidas de control de acceso a la misma/s.

Restricciones aplicables de manera general o puntual sobre las playas.

**1.- En lo referido al sector 2 de la Playa de la Viuda, sólo podrá seguir siendo usado mientras se garanticen las medidas de señalización y balizamiento que aquí se disponen, en referencia a un desprendimiento de un pequeño talud que existe en la propia playa, así se establece:
Balizado con malla de obra naranja de todo el perímetro entorno al desprendimiento, dejando una separación con respecto al mismo de al menos 6 metros. Esta malla deberá llevar cartelería clara en relación al riesgo (Riesgo de desprendimiento y prohibido el paso.**





-Se cierra al tráfico rodado de parte de la calzada que discurre por encima de ese talud,

-La Playa de El Pozo, permanecerá con prohibición al baño tal y como se recoge en el Reglamento de Gestión del Refugio Pesquero de la Villa de Candelaria (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 238, viernes 4 de diciembre de 2009) y en el Plan de Seguridad y Salvamento en Playas de Candelaria.

-Se prohíbe expresamente el uso de las playas para celebrar la noche de San Juan debiéndose cerrar el acceso a las playas, el día 23 a las 19:00 horas y prolongándose el mismo hasta las 08:00 horas del día 24 de junio. Esta prohibición de realizarse mediante la señalización correspondiente y el balizamiento y cierre físico de los accesos a las playas. Este cierre y prohibición de uso deberá ser supervisado, mediante el servicio establecido para este día por parte de la Policía Local y Protección Civil.

-Cada una de las playas abiertas al uso recreativo o la actividad deportiva, dispondrán de cartelería informativa, que además del dato de ocupación, se incluirán informaciones de carácter general y autoprotección tal y como se relacionan a continuación:

-Debe respetarse la distancia mínima de seguridad de al menos 1,5 metros o en su defecto deberá hacerse uso de la mascarilla, para todas aquellas personas mayores de 6 años. A estos efectos los grupos deben ser de un máximo de 20 personas excepto en el caso de personas convivientes que no tienen un máximo establecido.

-No se permite la entrada de animales a la playa.



-No se permite la colocación de elementos como sombrillas, sillas, casetas u otros elementos que resten o reduzcan el espacio interpersonal, salvo para personas en riesgo (niños, patologías vinculadas al sol, etc) o mayores de 60 años.

-Se permite el uso de duchas y Lavapiés que se encuentran al aire libre.

SEGUNDO.- En el Ayuntamiento de Candelaria los funcionarios de carrera del Cuerpo de la Policía Local y el Técnico de Protección Civil serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en estas ordenes del Ministerio de Sanidad, como Servicio de Inspección.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los concejales, empleados públicos, vecinos y el resto de ciudadanos y personas jurídicas de las redes sociales oficiales y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal:<https://sedeelectronica.candelaria.es/> y en la sección COVID-19 de la misma.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta de todo lo cual da fe pública el Secretario General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



